

Oferta de vacantes

¿Tiene derecho la Administración a ofertar las vacantes existentes, por ejemplo la de una jubilación cuyo titular se jubiló en 1997 y que se ocupó en comisión de servicios?

A.J.C. Badajoz

Conforme a lo estipulado en el Real Decreto 895/89, de 14 de julio, por el que se regula la Provisión de Puestos de Trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, en su artículo 4 dispone que “En este concurso y procesos previos se ofertarán las plazas vacantes que se determinen, entre las que se incluirán al menos las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en que se efectúen las convocatorias, así como aquellas que resulten del propio concurso y procesos previos siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa”.

En idéntico sentido lo expresa la propia convocatoria del concurso. Por lo tanto del tenor literal de esta norma se deduce que la mencionada plaza debería haber sido ofertada, puesto que si la Administración no prueba que no esté prevista su continuidad o que no se encontrara vacante a 31 de diciembre del curso escolar, está obligada a ofertar todas y cada una de las vacantes, pues no entra dentro de la llamada potestad autoorganizativa de la Administración, dado que esta potestad no puede ejercerse contraviniendo la ley, en este caso, o las normas generales de la convocatoria.

Existe numerosa jurisprudencia en demandas presentadas por nuestros servicios jurídicos que avalan la anterior respuesta.

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.